Modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, con el objeto de aumentar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria

Boletín N°11375-25

Fundamentos:

- El principio de responsabilidad es una proyección del deber que tienen los funcionarios públicos de ajustar su accionar al mandato del ordenamiento jurídico Por tato, la infracción del orden jurídico importa, en razón de lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 38 de la Constitución Política de la República, la responsabilidad funcionaria y eventualmente, una sanción, que se aplicara con sujeción a un procedimiento reglado.

- En relación a principio de responsabilidad, el Tribunal Constitucional ha señalado:

"El principio de responsabilidad –la obligación de responder por los perjuicios causados por la infracción de un deber jurídico– no queda restringido al ámbito puramente legal, pues está incorporado al ordenamiento constitucional, el que no sólo otorga rango constitucional a la responsabilidad civil y penal sino que consagra estatutos concretos de responsabilidad o le encomienda al legislador hacerlo. ".

- Particularmente, la responsabilidad administrativa, en términos de la Contraloría General de la República, “es aquella en que incurren las personas que despliegan sus actividades en un órgano de la Administración del Estado, incumpliendo bien sea una obligación o infringiendo una prohibición propias de su cargo o función, en cuya consecuencia se impone una medida disciplinaria. En síntesis, se caracteriza por lo siguiente: a) su requerimiento constituye siempre el ejercicio de una potestad reglada; b) es independiente de otras responsabilidades (política, civil o penal); y c) se requiere que sea establecida a través de un procedimiento disciplinario.”

- Ahora bien, una de las formas de extinción de la responsabilidad disciplinaria, es a través de la prescripción de la misma. De acuerdo al artículo 158 del Estatuto Administrativo y del artículo 154 del Estatuto Municipal; la prescripción es de 4 años contados desde el día en que el funcionario hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal. Dicho plazo se acorta a 2 años en el caso de las Fuerzas Armadas, y 6 meses tratándose de Carabineros de Chile.

- El articulo 20 del Reglamento de Disciplina N° 11 de Carabineros de Chile, señala:

 “Artículo 20º.- La facultad de castigar las faltas, prescribe en el término de **seis meses**, contado desde la fecha en que se cometió la falta; pero, si un proceso militar, civil o administrativo da como

resultado que el hecho en cuestión debe ser sancionado disciplinariamente, podrá aplicarse la sanción correspondiente aún después de este término.

Cuando se trate de hechos conexos o relacionados entre sí, la prescripción sólo empezará a correr desde la fecha en que se cometió la última falta.

Las diligencias y actuaciones tendientes a establecer la falta que defina la responsabilidad del autor, suspenden el plazo de la prescripción.“ *(énfasis agregado)*

- No obstante lo anterior, estimamos que si bien la carrera funcionarias de las Policías y las Fuerzas Armadas tienen sus particularidades y deben ser reguladas en estatutos especiales, en relación a la prescripción de la acción disciplinaria no vemos razón para mantener diferencias. Esto podría suponer un trato discriminatorio, y beneficiar arbitrariamente a las instituciones castrenses, lo que no encuentra justificación lógica y tiende a propiciar la impunidad administrativa.

POR TANTO, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase a la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente artículo 36 bis nuevo:

"Articulo 36 bis.- La acción disciplinaria contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen.

No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.".